



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-349/2019

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO,
ZACATECAS

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ

PROYECTÓ: LIC. BLANCA ELENA DE
LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-349/2019** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019), a las 13:36 horas, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00643219**.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado solicita prórroga para emitir la respuesta en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), por lo que el plazo para la entrega se estableció para el día tres (03) de octubre del dos mil diecinueve (2019), sin que a dicha fecha fuera emitida por parte del Sujeto Obligado respuesta mediante Sistema Infomex.

TERCERO.- El recurrente, inconforme por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día siete (07) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las 11:04 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al Comisionado **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-349/2019**.

QUINTO.- En fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente, y mediante oficio número **1130/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante escrito signado por el **C. LIC. IVÁN GONZÁLEZ REYES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al

acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS** es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establecen como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que el **C. ******* solicitó en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019) al **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, lo siguiente:

“...Solicito contrato laboral de las asesoras Aide Ramírez Serrato y Olivia Sanchez Pedroza...” (Sic).

El Sujeto Obligado solicita prórroga para emitir su respuesta el día diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), teniendo como fecha límite para emitirla en fecha tres (03) de octubre del presente año, sin que al término del mismo lo haya realizado, por lo que para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta la captura de pantalla:

FECHA Y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Fecha y documentación de la prórroga del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas a la solicitud con número de folio 00643219 teniendo como fecha límite para responder en fecha 03 de octubre de 2019:

Inicio		Seguimiento de las solicitudes				
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido	
Resposta	21/08/2019 13:36	19/09/2019 09:40	Determina respuesta		Ayuntamiento de Pánuco	
4. Definir Plazos	21/08/2019 13:36	21/08/2019 13:36	En Proceso		Estado de Zacatecas	
4. Definir Plazos	21/08/2019 13:36	21/08/2019 13:36	En Proceso		Estado de Zacatecas	
Inicializar valores	21/08/2019 13:36	21/08/2019 13:36	En Proceso		Estado de Zacatecas	
Inicializar valores	21/08/2019 13:36	21/08/2019 13:36	En Proceso		Estado de Zacatecas	
Documenta la prórroga a la solicitud	19/09/2019 09:40	19/09/2019 09:59	PRORROGA		Ayuntamiento de Pánuco	
Contsa por prórroga	19/09/2019 09:59	19/09/2019 09:59	En Proceso		Estado de Zacatecas	
Contsa por prórroga	19/09/2019 09:59	19/09/2019 09:59	En Proceso		Estado de Zacatecas	

Ante su insatisfacción, el recurrente interpuso el recurso que ahora se resuelve, señalando como agravios el siguiente:

"...se excedió en entrega ya que no pidió prórroga, para dar la información, incumplió la unidad de transparencia o ya sea a la persona que solicito la información en dicho ayuntamiento....." (Sic.)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), signado por el **C. LIC. IVÁN GONZÁLEZ REYES**, Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, en el cual precisa lo siguiente:

*"...A través de este conducto hago llegar a esta oficialía de partes la información solicitada a través de una resolución llegada el día viernes 18 de octubre con número de oficio 1130/2019 derivado del expediente IZAI-RR-349/2019, siendo el recurrente C. ***** , en dicha resolución se solicita "contrato laboral de las asesoras Aidé Ramírez Serrato y Olivia Sánchez Pedroza".*

Esta información fue solicitada a través de la plataforma con número de folio 00643219, en este sentido hago llegar a usted dicha información.

Se anexa copia de la información solicitada a este Instituto, así como vía correo electrónico a la persona solicitante.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atento y seguro servidor" (Sic.)

Adjuntando para dicho efecto copias de dos contratos de prestación de servicios profesionales que celebró el Municipio de Pánuco, Zacatecas, ambos en fecha quince (15) de septiembre del dos mil dieciocho (2018).

En este sentido, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto

de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser del conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

Ahora bien, se tiene entonces que el ahora recurrente solicita contrato laboral de las asesoras Aidé Ramírez Serrato y Olivia Sánchez Pedroza, información que no solo es de carácter público, sino que constituye obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 39 fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que precisan lo siguiente:

“...Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación...”.

Por lo que es procedente la entrega de dicha información al ahora recurrente; ahora bien, al momento de realizar las manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, adjunta al mismo dos contratos de prestación de servicios de los cuales este Instituto advierte que contienen datos personales.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, para efectos de que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la presente resolución, remita a este Instituto la información en versión pública solicitada consistente en los contratos laborales de las **CC. AIDE RAMÍREZ SERRATO Y OLIVIA SÁNCHEZ PEDROZA**; de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; información con la cual se le dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 187 y 188 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción III, 180, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37, 38 fracciones VI, VII, VIII, 56, 62, 65 y 68; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-349/2019** interpuesto por el **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante con fundamento en el artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **MODIFICA** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, para efectos de que en un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto en versión pública la información solicitada consistente en los contratos laborales de las **CC. AIDE RAMÍREZ SERRATO Y OLIVIA SÁNCHEZ PEDROZA**; de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; con la que se le dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los numerales 187 y 188 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Se le hace el apercibimiento al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, que en caso de no realizar el cumplimiento a lo instruido en la presente resolución, podrá imponérsele las medidas de apremio a que refiere el numeral 190 de la Ley local de la materia, consistentes en amonestación pública o multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA; ahora bien, a efecto de garantizar el debido cumplimiento a la presente resolución, se le requiere para que dentro del término conferido, indique él o los nombre(s) del titular(es) del área(s) responsable(s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, indique el nombre del superior jerárquico de estos.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente y al Sujeto Obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

